



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Guillermo Aguirre Fonseca  
Presidente de la Mesa Directiva  
Diputación Permanente  
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social les fueron turnadas, para su estudio y dictamen de dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios, formuladas la primera por el Gobernador del Estado y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Antecedentes**

En sesiones ordinarias de 6 de abril de 2017 y 21 de junio de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107, fracción VI, ambas iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

El 26 de abril de 2017 y el 11 de julio de 2018 la Comisión legislativa radicó las iniciativas y aprobó por unanimidad sendas metodologías para su estudio y análisis.

#### **1.1. Metodología de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado**

La metodología aprobada estableció lo siguiente:

- 1.** Remisión por correo electrónico, la iniciativa a los treinta y seis diputados y diputadas a fin de recabar su opinión, de señalando como plazo para la remisión de la opinión, treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

2. En cumplimiento al último párrafo del artículo cincuenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se remitió a los cuarenta y seis ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión y se indicó como plazo para la remisión de la opinión, treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.
3. Se insertó la iniciativa en el portal electrónico del Congreso para efectos de consulta y participación ciudadana, por el término de treinta días hábiles.
4. Se solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para que compartiera con este Congreso sus opiniones sobre la reforma constitucional en materia de Justicia Cotidiana, así como el proyecto de iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria que mandata dicha reforma, con la finalidad de contextualizar la iniciativa local al marco nacional.
5. Se remitió la iniciativa, para recabar las opiniones de:
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
  - Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
  - Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
  - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
  - Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
  - Dirección General de Registros Públicos y Notarías adscrita a la Secretaría de Gobierno;
  - Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
  - Cámaras y Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado;
  - Colegio de Notarios;
  - Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, y
  - Consejo de Desarrollo y Competitividad del Estado de Guanajuato.

Se señaló como plazo para la remisión de las opiniones treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

6. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, que estén posicionados en los primeros lugares del estudio *Doing Business* del Banco Mundial, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de treinta días hábiles contados a partir del



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emitiera la misma, en ese mismo sentido, se le solicitará que su análisis incluyera el comparativo con lo señalado en la iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria.

7. La realización de tres foros de consulta ciudadana sobre la iniciativa en las ciudades de Celaya, León y Guanajuato.
8. Concentrar las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica, contando con ocho días posteriores al cierre de los foros para enviarlo.
9. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como el personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
10. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procedería a ratificar en reunión de Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

De las consultas realizadas a la iniciativa materia de dictamen, los municipios que dieron contestación fueron San Felipe, Doctor Mora, Romita, Cortazar, Purísima del Rincón, Valle de Santiago, Yuriria, Jerécuaro, Celaya, Uriangato, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, León. Dentro de los cuales los que enviaron propuestas fueron San Felipe, Cortazar, Celaya, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y León.

También enviaron respuesta a la consulta la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el Rector General de la Universidad de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica –respuesta consolidada de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, y del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía para el Estado de Guanajuato—, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y los consejos empresariales de Celaya y León. No dieron respuesta a la petición de la Comisión el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado ni la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.



#### **H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Se realizaron tres foros de consulta pública de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, los días 28 de junio, 5 de julio y 12 de julio de 2017, cuyas sedes fueron en orden sucesivo Celaya, León y Guanajuato.

En dichos foros, se tuvo la participación de veintisiete propuestas, de las cuales doce fueron presentadas en Celaya, seis en León y nueve en Guanajuato capital. Los sectores que participaron en el proceso de consulta pública fueron: el sector educativo a través de la Universidad Continente Americano plantel San Luis de la Paz y de la Universidad de Guanajuato; el sector empresarial, a través del Consejo Coordinador Empresarial y de CANACO-SERVYTUR ambos de Celaya; el sector social a través de la sociedad civil organizada de «Mujeres en Movimiento», «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.» y «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.»; el Colegio de Notarios de Guanajuato; el sector público municipal a través de las administraciones públicas municipales de Celaya, Apaseo el Grande, Cortazar, Salamanca, Apaseo el Alto, León e Irapuato; así como el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Se destaca que la convocatoria realizada por la Comisión de Desarrollo Económico y Social a los tres foros despertó el interés de 206 asistentes, entre los que se contó con la presencia de:

- Representantes de las universidades UTSOE, Latina de México, UVEG de Irapuato, Virtual campus Irapuato, De la Salle Bajío de León, Continente Americano planteles de San Luis de la Paz y de Victoria, de la Universidad de Guanajuato, del Instituto Tecnológico de Celaya e ITESI. Representantes de las organizaciones empresariales de AMMJE Celaya; CANACINTRA Celaya; CANACO-SERVYTUR Celaya; COPARMEX Celaya; los consejos coordinadores empresariales de Celaya, Salamanca y San Miguel de Allende; Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, delegación Guanajuato; CONCAMIN León; la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI) y la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG).
- En representación del presidente del Colegio de Notarios del Estado, la Lic. Cecilia Ramírez Barajas, Notaria Pública número 7 de Salvatierra, Gto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- Representantes de la sociedad civil organizada «Mujeres en Movimiento», «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.», Red de Apoyo a Mujeres Políticas, «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.» y Themis Center.
- Síndicos y regidores de los ayuntamientos de Yuriria, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Irapuato, Uriangato, Apaseo el Alto, Santa Cruz de Juventino Rosas, Jerécuaro, Comonfort, León, Manuel Doblado, Guanajuato, San Diego de la Unión San José Iturbide y San Felipe.
- Representantes de la administración pública municipal, particularmente de las áreas de desarrollo económico y de mejora regulatoria de los municipios de Acámbaro, Tarimoro, Uriangato, Salamanca, Salvatierra, Irapuato, Apaseo el Grande, Celaya, Villagrán Moroleón, Santiago Maravatío, Valle de Santiago, León y SAPAL León, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Guanajuato, San Miguel de Allende, Moroleón, Doctor Mora, San Felipe, San Luis de la Paz, San Diego de la Unión y Xichú.
- Representantes de la administración pública estatal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Coordinación General Jurídica.

Concluidos los foros fue remitido el documento comparativo base para el análisis de la iniciativa.

**1.2. Metodología de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional**

Se estableció como metodología la siguiente:

1. La remisión por correo electrónico de la iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

2. En cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitir a los 46 ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.
3. Poner a disposición la iniciativa en el portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles.
4. La remisión de la iniciativa, para recabar la opinión de:
  - Universidad de Guanajuato;
  - Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
  - Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
  - Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
  - Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
  - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
  - Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
  - Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
  - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
  - Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
  - Dirección General de Registros Públicos y Notarías adscrita a la Secretaría de Gobierno;
  - Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
  - Cámaras y Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, y
- Consejo de Desarrollo y Competitividad del Estado de Guanajuato.

Señalando como plazo 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

5. Concentrar las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis.
6. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como el personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
7. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procederá a ratificar en reunión de Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

Los ayuntamientos que dieron respuesta a la consulta fueron Jerécuaro, Yuriria, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Valle de Santiago quienes manifestaron darse por enterados, Pénjamo, San Diego de la Unión y San José Iturbide manifestaron estar de acuerdo con la iniciativa; Tarimoro, el Consejo de Mejora Regulatoria y Competitividad del municipio de Celaya y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., enviaron observaciones valiosas a la iniciativa.

También enviaron comentarios y observaciones el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado (a través de la opinión consolidada con las Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; así como de la Dirección General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía para el Estado de Guanajuato y de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías), la Universidad de Guanajuato y el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública dio respuesta a la consulta en el sentido de considérala adecuada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Asimismo, derivado de la consulta pública en el portal de la página del Congreso del Estado, se recibió la opinión de los ciudadanos Juan Andrés Pérez y Efraín Busso Castro.

Las propuestas remitidas se integraron en un documento comparativo que sirvió de insumo para los trabajos de análisis de las iniciativas.

El 9 de agosto del año que transcurre, se instaló y desahogó la primera reunión de la mesa de trabajo con el objeto de analizar las dos iniciativas por la conexidad en la materia de mejora regulatoria.

Posteriormente se realizaron las reuniones de trabajo los días 29 de agosto, 5 y 10 de septiembre de 2018, en las cuales participaron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la secretaría técnica de la Comisión.

Agotadas las reuniones de trabajo, la Comisión se reunió el 13 de septiembre del mismo año para dictaminar las iniciativas materia de estudio, realizando las siguientes consideraciones.

## **2. Fundamento constitucional y legal de la mejora regulatoria**

Las reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana.

De esta forma, se adicionó un décimo párrafo al artículo 25 constitucional con el fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos del Estado en el fomento del desarrollo económico y social, en donde las autoridades de todos los órdenes de gobierno -federación, estados y municipios- deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos establecidos en la ley general de la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

También se adicionó una fracción XXIX-Y al artículo 73 constitucional para ampliar una facultad más de las reservadas al Congreso de la Unión para legislar, de manera única, en la distribución de competencias y coordinación entre autoridades en materia de mejora regulatoria. Ello implicó la necesidad de la emisión de una ley general que estableciera los principios y bases a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

En el Decreto de reforma constitucional de referencia se estableció como mecánica transicional que el inicio de su vigencia sería a partir del día siguiente de su publicación. Con base en lo anterior, se previó en el artículo Segundo Transitorio un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general a que señala la fracción XXIX-Y del artículo 73 constitucional.

Asimismo, en el artículo Sexto Transitorio se prevé el contenido mínimo indispensable que debería contener la ley general consistente en:

1. Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
2. Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
3. La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Al respecto, cabe reproducir algunas de las consideraciones vertidas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil, siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

[...]

En este sentido, la mesa Política en materia de justicia concluyó que es necesario llevar a cabo una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales compartir una metodología común de mejora regulatoria y realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.

Además, se propusieron cuatro soluciones para mejorar de manera integral la regulación normativa del país:

- a) Articular un sistema nacional de mejora regulatoria que integre a sistemas estatales y a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales para que compartan una metodología común de mejora regulatoria.
- b) Establecer mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.
- c) Fijar mecanismos para que las autoridades públicas que emiten normas generales las publiquen y difundan de forma que se concentren en una página única nacional.
- d) Construir mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones.

De acuerdo a lo anterior, estas Comisiones Unidas comparten el sentido de la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal. Asimismo, reconocen que hasta ahora no ha existido una política integral que permita obligar a todas las autoridades de los órdenes de gobierno llevar a cabo un análisis de las normas que emiten. Es decir, hasta ahora, existe una asimetría entre las normas que emiten distintos tipos de autoridades, pues no están sujetas a un sistema integral que las armonice y homologue.

La ausencia de criterios que le den sentido a las normas que emiten las distintas autoridades genera un obstáculo en el acceso a la justicia. Por ello, estas dictaminadoras concuerdan con el hecho de que una política de mejora regulatoria



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

permitirá contribuir a promover mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

Bajo la teleología del Constituyente reformador, el legislador federal emitió el decreto por el que se creó la Ley General de Mejora Regulatoria publicada el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, misma que inició su vigencia al día siguiente de su publicación.

En la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 28 se estableció la habilitación para los poderes legislativos de emitir leyes locales de mejora regulatoria teniendo como marco de referencia, para su diseño, una variedad de facultades multicompetenciales y distributivas en el tema de mejora regulatoria, esto significa que pueden actuar respecto de una misma materia federación, estados y municipios, pero es la Ley General la que determinará la forma y los términos de la participación de las autoridades estatales y municipales. Para lo cual, en el artículo Quinto Transitorio del decreto que expidió la Ley General previó:

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

Con base en lo anterior, las legislaturas de los estados debemos realizar las adecuaciones a nuestras leyes para hacerlas acordes a las competencias que estableció la Ley General de Mejora Regulatoria.

En ese sentido, es que analizamos de manera conjunta las dos iniciativas cuyo contenido guardaba identidad con la materia de mejora regulatoria, objeto del presente dictamen.

### 3. Valoración de las iniciativas

De la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado se destaca de la exposición de motivos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

[...]

En este contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo OCDE, expidió una serie de recomendaciones de política regulatoria a nivel subnacional en el año 2012<sup>1</sup>, dentro de las cuales se menciona que las entidades federativas y los municipios de los países miembros deben adoptar, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Deben adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta.
- Los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras y de que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.
- Supervisar el efecto de las regulaciones y los procesos regulatorios;
- Establecer mecanismos e instituciones para supervisar activamente los procedimientos y objetivos de la política regulatoria, apoyarla e implementarla, y por consecuencia fomentar la calidad de la regulación.
- Revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, se justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y cumplan con los objetivos de política pública planteados.
- Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar la legalidad y la justicia procesal de las regulaciones y decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio.
- Promover, cuando sea adecuado, la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional. Identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los

---

<sup>1</sup> Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, consultable en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>



enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.

En cuanto a estas recomendaciones a nivel subnacional, la OCDE también deja claro que la calidad regulatoria se busca en todo el marco normativo, es decir en todos los ámbitos económico, social, medioambiental, etc.; y que en su implementación se requiere que la institución que coordine, monitoree y evalúe la política regulatoria cuente con las atribuciones y capacidades necesarias para supervisar y, en su caso amonestar o incluso sancionar la discrecionalidad, falta de transparencia o ausencia de una real y efectiva rendición de cuentas.

De estas recomendaciones y otras de organismos internacionales se deriva que existen ventajas en la instrumentación de la política regulatoria cuando la instancia gubernamental responsable de la misma es única y tiene como propósito básico que las regulaciones a nivel subnacional estén actualizadas, justifiquen sus costos económicos, sociales y administrativos, proporcionen la certeza jurídica a toda la población en cuanto a los derechos y obligaciones que derivan del marco legal.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en septiembre de 2007<sup>2</sup>, los esfuerzos institucionales por cimentar la mejora regulatoria en la administración pública estatal se vieron fortalecidos por la estrategia en la implementación de los instrumentos que para esta materia fueron señalados en la norma por el legislador; más, los instrumentos incluidos en la Ley han evolucionado en el contexto internacional y nacional hacia herramientas mejoradas de política regulatoria y también han surgido innovaciones a los mismos o nuevos Instrumentos.

---

<sup>2</sup> Decreto Legislativo número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, Tercera Parte, el 22 de mayo de 2007.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La Ley vigente, a partir de su reforma de Junio de 2011<sup>3</sup>, incluye de forma enunciativa, la obligación para que en cada dependencia y entidad estatal y municipal de designar un enlace de mejora regulatoria, la creación y operación de una Unidad Interna de Mejora Regulatoria UNIMER; así como la elaboración de un Programa de Trabajo Interno PTI; en la presente iniciativa se busca profundizar y desplegar un alcance y características de estos instrumentos o actores de la instrumentación de la política regulatoria en el Estado.

La otrora Secretaría de la Gestión Pública, hoy Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ha sido la principal instancia gestora por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de las reformas a la Ley realizadas en junio de 2011 y en septiembre de 2012; así como también desde 2008 es la dependencia responsable de la coordinación de la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los Programas estatal y municipales de Mejora Regulatoria.

[...]

El esquema de integración de la Manifestación de Impacto Regulatorio posibilita que los Anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general sujetos a la misma, se encuentren soportados con argumentaciones que justifiquen la toma de decisiones en ellos plasmadas, a efecto de que sean administrativa y socialmente viables; se encuentren fundados y motivados adecuadamente, y que su contenido sea claro y fluido para sus destinatarios, incentivando la reducción de requisitos y cargas para los particulares, la simplificación administrativa de los procesos a los que se sujetan las prestaciones públicas, y fomentando el mejoramiento de la calidad de la regulación.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable SDES, en lo que va de la presente Administración, ha logrado crear una mayor cultura de Justificación Regulatoria para los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general, previo a su emisión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la Manifestación de Impacto Regulatorio es una herramienta que procura la reducción de la discrecionalidad del actuar de los funcionarios públicos y aumenta la transparencia en la toma de decisiones, da certeza a las partes y grupos interesados en la norma que se

---

<sup>3</sup> Decreto Legislativo número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Quinta Parte, el 3 de junio de 2011.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

pretende publicar, soportando documentalmente éstas, en la creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general que inciden en trámites y servicios para el particular.

Bajo lo antes expuesto, es conveniente que la responsabilidad y el proceso de dictaminación de todos los análisis contenidos en la justificación regulatoria, que en el contexto internacional se impulsa como Análisis de Impacto Regulatorio, sean concentrados en una sola dependencia que pueda revisar y dictaminarlas de manera integral, para asegurar la calidad regulatoria que promueve la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER a través de la Agenda estratégica e integral de Mejora Regulatoria.

De conformidad con la Agenda de Mejora Regulatoria para incrementar la productividad en la Entidades Federativas<sup>4</sup> presentada el 10 de octubre 2014 en el seno de la Comisión Nacional de Gobernadores CONAGO; incluye como parte del fortalecimiento institucional en las entidades federativas, la creación, o en su caso, actualización de una Ley de Mejora Regulatoria con alcance estatal y municipal.

La agenda común, ahora denominada agenda estratégica e integral de mejora regulatoria, que impulsa la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER, en su primer eje, Fortalecimiento Institucional, recomienda la creación o actualización una Ley de Mejora Regulatoria; la COFEMER ha puesto a disposición de cada uno de las entidades de la República una Ley modelo que motiva y proporciona un marco de referencia para la creación o actualización de la Ley en la materia.

[...]

Lo anterior, es congruente con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, que establece que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la encargada de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como diseñar políticas y lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública.

Para efectos de la integración de la presente Iniciativa, se consideran los diversos estudios que apuntan a una mayor incidencia con tecnologías de información

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.conago.org.mx/reuniones/documentos/2014-10-10/10-Agenda-de-Mejora-Regulatoria-final.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

y comunicaciones en los procesos inherentes a los trámites y servicios para ser prestados de manera más oportuna y en línea, en un nuevo enfoque de la mejora regulatoria.

El día 5 de febrero del presente año, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas materias, en las que se encuentra la Mejora Regulatoria; facultando al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y las bases en materia de mejora regulatoria, hecho que no escapó del análisis de la presente Iniciativa.

Lo anterior, pretende desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria para, así, generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, considerando la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental, y garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, teniendo una instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

De modo que el contenido de la reforma constitucional federal no riñe con el diseño normativo de la presente Iniciativa, la cual se integra por cuatro capítulos.

[...]

Por otra parte, de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se destaca:

Las regulaciones son un mal necesario. Inevitablemente implica costos y molestias para los ciudadanos, pero también permite brindar seguridad, tranquilidad y certeza a la sociedad, y al mismo tiempo hacen posible construir estándares dentro de la administración pública, de forma que existan reglas claras que todos debemos respetar en las interacciones con todos los niveles de gobierno.

Sin embargo, a lo largo de la mayor parte de la historia de nuestra república, la normatividad ha quedado corta en su rol como pilar fundamental del estado de derecho. Durante años las leyes mexicanas se llenaron de regulaciones, trámites y



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

requisitos innecesariamente complicados, al mismo tiempo en que la corrupción abría espacios para que quienes estaban dispuestos a pagarle a un “coyote” o entregarle dinero a los funcionarios pudieran obtener las autorizaciones y servicios públicos sin necesidad de cumplir con los tiempos y requisitos que se imponían a los demás.

En la práctica, esta situación significó castigar a los honestos con un auténtico laberinto de burocracia y otorgar enormes ventajas competitivas a los corruptos, que podían avanzar en sus empresas y en sus carreras con mucha mayor velocidad, llegando a los más altos cargos de las instituciones públicas y privadas, para desde ahí repetir y alimentar el ciclo de corrupción que tanto le ha costado a México no sólo en términos meramente económicos, sino sociales, cívicos y constitucionales.

Por lo tanto, la mejora regulatoria es mucho más que un esfuerzo meramente administrativo, es el requisito indispensable para desincentivar la corrupción y fortalecer el estado de derecho, de forma que las personas honestas sean las que tengan la ventaja al cumplir con la ley. Solo así la modernización de las instituciones se reflejará realmente en las vidas cotidianas de las familias de Guanajuato y de todo el país.

Por ello seguimos con gran interés y esperanza el diálogo a nivel nacional, que dio como fruto, hace unos meses, la aprobación de una Ley General de Mejora Regulatoria, lo que vuelve indispensable un análisis integral de nuestro marco jurídico estatal, de forma que podamos armonizar plenamente la legislación de Guanajuato con las nuevas disposiciones que ya se aplican de manera general en todo el país.

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la sexagésimo tercer legislatura del Congreso del Estado nos dimos a la tarea de construir una propuesta normativa que mantenga a nuestro estado en la vanguardia de la eficiencia regulatoria, lo que a su vez permita una interacción más ágil entre sociedad y gobierno, para que en nuestro estado contemos con reglas claras y efectivas para el ejercicio de la administración pública, fortaleciendo el estado de derecho y generando condiciones de competitividad, bienestar y desarrollo para los 46 municipios.

[...]



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Proponemos reafirmar a nivel estatal que las autoridades trabajen de forma decidida en materia de mejora regulatoria, dando pasos sólidos orientados por principios de máximo beneficio social, seguridad jurídica, simplificación, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, transparencia y fomento a la competitividad, entre otros que consideramos indispensables para garantizar que el trabajo de la administración pública estatal y municipal sea verdaderamente útil para la sociedad a la cual servimos.

En concreto, contaríamos con un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, para que tenga a su cargo la tarea de coordinar a las autoridades estatales y municipales alrededor de estrategias, normatividad, principios, planes y procedimientos para impulsar la mejora regulatoria en el ámbito de sus respectivas competencias. Para encabezar estos trabajos, planteamos la creación de un Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, responsable directo de coordinar la política de mejora regulatoria a nivel estatal y presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

[...]

De las motivaciones transcritas, la Comisión Dictaminadora destaca dos elementos que convergen en ambas iniciativas: la necesidad de evitar la incertidumbre jurídica derivada de la multiplicidad regulatoria y la discrecionalidad en la actuación de las autoridades, así como de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Ambas visiones son acordes a los principios y bases establecidas por el constituyente reformador plasmadas en el artículo 25 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos como parte de la política nacional de mejora regulatoria, la cual posteriormente desarrollada en la Ley General de Mejora Regulatoria se basa en los principios siguientes:

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- Accesibilidad tecnológica;
- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Bajo este contexto, los que integramos esta Comisión dictaminadora estamos conscientes de que el ejercicio de armonización de la Ley vigente en materia de mejora regulatoria en el Estado con las directrices constitucionales y legales marco de la mejora regulatoria, deberá estar circunscrita a los objetivos y son: buscar los mayores beneficios para la obtención de mejores regulaciones bajo criterios de claridad, simplicidad y no duplicidad; la eliminación de obstáculos y barreras regulatorias para facilitar la incorporación a los mercados productivos a los sectores de la economía; así como la reducción de costos en cuanto a los trámites y servicios que prestan las autoridades del Estado y los municipios mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Por ello, ante un esquema nacional de homologación, coordinación y concurrencia de atribuciones entre federación, estados y municipios, se reestructuraron ambas iniciativas para hacerlas acordes al nuevo modelo de política pública nacional.

#### **4. Modificaciones a las iniciativas**

La Comisión dictaminadora determinó realizar adecuaciones a ambas iniciativas con base en las competencias que otorga la Ley General de Mejora Regulatoria, para los estados y los municipios, cuyas obligaciones a las que se sujetarán son:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

1. Con la creación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios deberán designar a la Autoridad de Mejora Regulatoria que serán las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Serán sujetos obligados de la leyes General y de la local de mejora regulatoria: las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos constitucionalmente – Universidad de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato-, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, esto es, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
3. Los titulares de los sujetos obligados deberán designar a un servidor o servidora pública como responsable oficial de la mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria al interior de cada sujeto obligado, dicha persona deberá tener un nivel de subsecretario u oficial mayor.
4. El estado de Guanajuato se encuentra considerado en el grupo tres de la región Occidente que integra el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, instancia encargada de coordinar la política nacional, y será representado por el Presidente del sistema local, en este caso, la presidencia del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, estará a cargo del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
5. Todos los sujetos obligados observarán las directrices, bases, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- 6.** Todos los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, instrumento encargado de articular la política de mejora regulatoria.
  
- 7.** Derivado de la creación de los sistemas de mejora en las entidades federativas se establecerá el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, conformado por un consejo local denominado Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria. El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo local.
  
- 8.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional – Universidad de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, esto es, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, atendiendo a su presupuesto deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo relacionado con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal; es decir, podrán coordinarse con la unidad administrativa encargada de la mejora regulatoria perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado. Esto no será aplicable para procesos jurisdiccionales.
  
- 9.** Derivado del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios todos los sujetos obligados, es decir las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos constitucionalmente, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato deberán inscribir en el Catálogo Nacional y mantener actualizada su información. La información que deberá inscribirse y actualizarse será en el Registro Nacional de Regulaciones, los Registros de Trámites y Servicios, los Expedientes de Trámites y Servicios, así como en el Registro



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Nacional de Visitas Domiciliarias, respetando los lineamientos generales que apruebe el Consejo Nacional.

Dentro del Catálogo Nacional se prevé la figura de la Protesta Ciudadana, cuando un servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las obligaciones del Registro de Trámites y Servicios, para lo cual la Autoridad de Mejora Regulatoria de los sujetos obligados deberán realizar las acciones que permitan el desahogo del procedimiento de la Protesta Ciudadana, de conformidad con los lineamientos de emita el Consejo Nacional.

10. Para efectos de la Agenda Regulatoria sólo serán sujetos obligados, las administraciones públicas estatal y municipales.
11. Derivado del Análisis de Impacto Regulatorio, los sujetos obligados de las administraciones públicas estatal y municipales deberán expedir el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales que apruebe el Consejo Nacional.
12. Los Sujetos Obligados elaborarán Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine.
13. Publicar la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y las Regulaciones a que se refiere el artículo 76 de la Ley General a cargo de la Secretaría de Gobierno.
14. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- 15.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.
- 16.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la administración pública estatal, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio.
- 17.** Las administraciones públicas estatal y municipales podrán emitir programas de Mejora Regulatoria para lo cual:
  - a.** Someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.
  - b.** Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria.
- 18.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 19.** Derivado de Responsabilidades Administrativas, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a la Secretaría de la Transparencia; a los Órganos Internos de Control de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o a las Contralorías Municipales de los Ayuntamientos que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento en materia de mejora regulatoria.

De esta forma, una vez establecidas las competencias para las autoridades estatales y municipales en mejora regulatoria, correspondió a esta Comisión legislativa determinar en cuales de ellas se encontraba habilitada la facultad de libre configuración normativa para el legislador ordinario estatal. Por esta razón, el decreto contenido en el proyecto de dictamen puesto a consideración se integró de la siguiente manera:

**A. Objeto de la Ley.**

En el artículo 1 se establece el objeto de ley, la cual sólo se encargará de regular las competencias de las autoridades del Estado y las municipales, que han sido determinadas desde la Ley General de Mejora Regulatoria. Estableciéndose las excepciones de su aplicación para la función ejecutiva del Estado, el Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la función jurisdiccional que desarrolla la administración pública y la materia fiscal, respecto a la determinación de contribuciones y sus elementos.

**B. Principios y bases de la política de mejora regulatoria.**

La política estatal de mejora regulatoria estará alineada a la política nacional en la materia por ello debe replicar los principios a que, por mandato constitucional, estarán sujetas todas las autoridades:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**C. Sistema Estatal de Mejora Regulatoria**

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria siguiendo el propósito del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria se prevé en el presente dictamen como una instancia local que permitirá coordinarse con las demás autoridades de los otros órdenes de gobierno con el fin implementar la política nacional de mejora nacional y articularse con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Este sistema estatal estará integrado por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

**1. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.**

La propuesta en la integración de este órgano se conservó en su gran mayoría, atendiendo a la libre configuración normativa en este tema, los integrantes pertenecientes al sector público, a través de las dependencias de la administración pública estatal y los municipios; así como los sectores social, económico y académico. Es así como atendiendo a esta habilitación para legislar, se determinó que su organización y funcionamiento se desarrollara en el reglamento de la ley.

Asimismo, se replicó la disposición de que será el Gobernador del Estado quien lo presidirá, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria.

**2. Autoridades de Mejora Regulatoria.**

Con base en el esquema establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria se determinó que para efectos de la Ley estatal serán titulares de las Autoridades de Mejora Regulatoria aquellos servidores públicos con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente pertenecientes a las administraciones públicas estatal y municipales, designados por el titular del Poder Ejecutivo y por los ayuntamientos.



### **3. Sujetos Obligados.**

Se explicita que son sujetos obligados para efectos de la Ley General y la local, las administraciones públicas estatal y municipales, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Sin embargo, se prevé como excepción que los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, serán sujetos obligados sólo para efectos de la inscripción y actualización del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Ello vinculado con lo previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma de los artículos 25 y 73 de la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017, en el que se establece que la inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades y en los términos en los que disponga la Ley General.

Por esta razón al preverse en la Ley General esta salvedad, se consideró necesario replicarlo en la Ley local para clarificar las obligaciones de estos sujetos obligados. Lo anterior no es óbice para que estas autoridades realicen acciones tendientes a potencializar los principios que rigen la política pública de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios al interior de estas autoridades.

Por otra parte, se prevé que además de que el Poder Ejecutivo y los municipios cuenten con la unidad administrativa denominada «Autoridad de Mejora Regulatoria», en su calidad de Sujetos Obligados deberán designar un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor que será el responsable oficial de mejora regulatoria. Este servidor público se encargará de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

De igual forma, los demás Sujetos Obligados atendiendo a sus disposiciones orgánicas, esto es, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato deberán designar a un servidor público con nivel jerárquico de subsecretario u oficial mayor o, en su defecto al no contar con servidores públicos con dicho nivel, será el



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Inmediato inferior al titular. Este servidor público será el responsable oficial de mejora regulatoria para los efectos señalado en el párrafo anterior. Aunado a ello, estos Sujetos Obligados, atendiendo a su presupuesto deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar, de las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, sólo lo previsto en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, lo cual no será aplicable para los procesos jurisdiccionales.

En el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria la coordinación y comunicación entre los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria, se realizará a través del servidor público denominado responsable oficial de mejora regulatoria.

**D. Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.**

Como se señaló con antelación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo Sexto Transitorio del decreto en materia de mejora regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017, se determinó la competencia exclusiva del legislador federal para regular el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que será aplicable para todas las autoridades del orden federal, estatal y municipal, y que se encuentra previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

En este mismo sentido, las demás herramientas previstas en la Ley General como son la Agenda, el Análisis de Impacto Regulatorio, los Programas de Mejora Regulatoria y los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, así como las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria, se encuentran desarrolladas a detalle y en algunas de ellas se establecen obligaciones condicionadas a la expedición posterior de lineamientos que deberá expedir la Comisión Nacional, por lo que no cabría la posibilidad de libre configuración normativa para las entidades federativas.

Por estas razones, los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social determinamos referir y no desarrollar, los instrumentos que forman parte del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, al tener vedada la posibilidad de libre configuración normativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**E. Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria.**

En este apartado se prevé la sanción de los servidores públicos en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Asimismo, se establece la obligación de las Autoridades de Mejora Regulatoria de dar vista a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de que tenga conocimiento.

**F. Artículos Transitorios.**

En el Artículo Primero se previó el inicio de vigencia a partir del 1 de enero de 2019, con el fin de que las autoridades puedan prever presupuestalmente las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones en materia de mejora regulatoria.

En el Artículo Segundo con el fin de dar certeza jurídica a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares se estableció la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, condicionada a la actualización de los plazos establecidos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

En el Artículo Tercero se previó el plazo de instalación de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

En el Artículo Cuarto se otorgó un plazo de 180 días hábiles, al Poder Ejecutivo, para hacer las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del Decreto.

En el Artículo Quinto se previó la aplicación ultra activa de la Ley vigente para normar aquellas solicitudes de dictaminaciones de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

En el Artículo Sexto de manera similar al anterior, se previó la aplicación ultra activa de la Ley vigente hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

En el Artículo Séptimo se previó la capitulación transitoria para contemplar que las obligaciones de los Sujetos Obligados respecto a las herramientas tecnológicas estarán a los plazos establecidos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de 2018. Asimismo, se otorgó un plazo de 90 días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos para su aplicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**DECRETO**

**«LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Sección Primera**

**Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las competencias de las autoridades estatales y municipales, en materia de mejora regulatoria.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley el Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la función jurisdiccional que desarrolle la administración pública y la materia fiscal, respecto a la determinación de contribuciones y sus elementos.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Explicitar las obligaciones de los autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Explicitar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IV.** Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y

**V.** Consolidar la participación social en mejora regulatoria.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Autoridad de Mejora Regulatoria:** Las unidades administrativas o áreas de la administración pública estatal o municipales responsables de conducir la política de mejora regulatoria;

**II. Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

**III. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**IV. Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

**V. Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;

**VI. Propuestas de Regulaciones:** Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria respectivas;

**VII. Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general que expidan los Sujetos Obligados.

La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 19 de la presente Ley;

**VIII. Reglamento de la Ley:** Reglamentos, acuerdos o lineamientos en materia de mejora regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios, que faciliten el cumplimiento de esta Ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

~~IX.~~ **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

X. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. **Sujetos Obligados:** Las administraciones públicas estatal y municipales, y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el artículo 15 de esta Ley;

XII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

**Artículo 4.** Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

**Artículo 5.** Las Regulaciones para que produzcan efectos jurídicos deberán ser publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado por los Sujetos Obligados.

## Sección Segunda Principios y Bases de la Mejora Regulatoria

**Artículo 6.** Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

**Artículo 7.** La política estatal de mejora regulatoria se orientará por los principios previstos en la Ley General y que a continuación se enuncian:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y nacional;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**CAPÍTULO II**  
**Sistema Estatal de Mejora Regulatoria**

**Sección Primera**  
**Integración del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 8.** El Sistema Estatal tiene como función coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria prevista en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 9.** El Sistema Estatal estará integrado por un Consejo Estatal, las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados. Será presidido por el Gobernador del Estado.

**Sección Segunda  
Consejo Estatal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 10.** El Consejo Estatal estará integrado por representantes de los sectores social, económico y académico, así como por los municipios.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. El Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y el Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;
- VI. Un presidente municipal que represente a cada una de las siguientes regiones:
  - a. **Región norte**, que comprenderá los municipios de Ocampo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Felipe, San Diego de la Unión y San Miguel de Allende;
  - b. **Región sur**, que comprenderá los municipios de Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Uriangato y Yuriria;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c. **Región noreste**, que comprenderá los municipios de Atarjea, Doctor Mora, Santa Catarina, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tierra Blanca, Xichú y Victoria;
- d. **Región suroeste**, que comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago;
- e. **Región centro este**, que comprenderá los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán; y
- f. **Región centro**, que comprenderá los municipios de Guanajuato, León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria.

Los presidentes municipales durarán en su cargo un año y serán sustituidos conforme al Reglamento de la Ley, y

- VII. Hasta cuatro representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal se regulará conforme al Reglamento de la Ley.

**Sección Tercera  
Autoridades de Mejora Regulatoria**

**Artículo 12.** Son Autoridades de Mejora Regulatoria las unidades administrativas, áreas o equivalentes, designadas por los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Sección Cuarta Sujetos Obligados

**Artículo 13.** Las administraciones públicas estatal y municipales, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán Sujetos Obligados sólo para efectos de inscripción y actualización del Catálogo.

Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

**Artículo 14.** Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Catálogo.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO III

#### Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

##### Sección Primera

##### Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

**Artículo 15.** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, quienes deberán inscribirlo y actualizarlo de manera permanente conforme a la Ley General.

##### Sección Segunda

##### Agenda Regulatoria

**Artículo 16.** La Agenda Regulatoria son las Propuestas de Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir y deberá presentarse, aplicarse e informarse al público en los términos de la Ley General.

##### Sección Tercera

##### Análisis de Impacto Regulatorio

**Artículo 17.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio se realizará de conformidad con la Ley General.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### Sección Cuarta Los Programas de Mejora Regulatoria

**Artículo 18.** Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

De acuerdo con el calendario que establezca la Autoridad de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal o municipal que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, en los términos de la Ley General.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

**Artículo 19.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria para fomentar la aplicación de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, de conformidad con la Ley General.

#### Sección Quinta Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

**Artículo 20.** Los Sujetos Obligados a través del responsable oficial y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la realización de las encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley General.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO IV

### Las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria

#### Sección Única

#### Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

**Artículo 21.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 22.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.»

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Se abrogará la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 82, tercera parte de 22 de mayo de 2007, hasta en tanto se actualicen los supuestos previstos en el artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.

**Tercero.** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Quinto.** Las solicitudes de dictaminación de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Sexto.** Las disposiciones normativas vigentes en materia de impacto regulatorio se seguirán aplicando hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

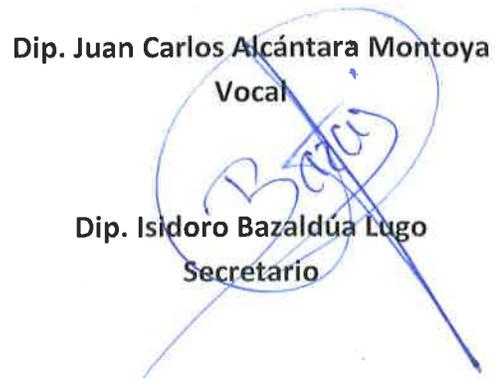
**Séptimo.** Respecto a la operación de las herramientas tecnológicas del Sistema Estatal, los Sujetos Obligados estarán a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Para la aplicación de las demás herramientas del Sistema Estatal los Sujetos Obligados contarán con un plazo de 90 días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos a que se refiere la Ley General.

**Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018**  
**La Comisión de Desarrollo Económico y Social**

  
**Dip. Juan José Álvarez Brunel**  
**Presidente**

**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña**  
**Vocal**  
  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Vocal**

**Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya**  
**Vocal**  
  
**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**  
**Secretario**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formuladas la primera por el Gobernador del Estado y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.